

ACUERDO 057 de 2000

Por el cual se establecen los procedimientos para la entrega de documentos y archivos de las Entidades en proceso de liquidación, fusión o privatización y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1989, el Decreto 1777 de 1990 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Ley 80 de 1989, señala las funciones del Archivo General de la Nación y en su literal b) preceptúa: "Fijar políticas y expedir los reglamentos necesarios para garantizar la conservación y uso adecuado del patrimonio documental de la Nación, de conformidad con los planes y programas que sobre la materia adopte la Junta Directiva", ahora Consejo Directivo, en virtud del decreto 1126 de 1999, para la aprobación o importación de las Tablas de Retención Documental que presenten los Organismos Nacionales para su consideración o estudio.

Que el artículo 5º del Decreto 1382 de 1995 indica que: "Los organismos nacionales que por cualquier razón se supriman deberán entregar sus archivos a las entidades que asuman sus funciones, o al Ministerio al cual hayan estado adscritos o vinculadas".

Que el artículo 39 del Decreto 254 de 2000 "Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del Orden Nacional establecen que: "Los archivos de la entidad en liquidación se conservarán conforme a lo dispuesto por el Archivo General de la Nación. Será responsabilidad del liquidador constituir, con recursos de la entidad, el fondo requerido para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos. La destinación de recursos de la liquidación para estos efectos, se hará con prioridad sobre cualquier otro gasto o pago a cargo de la masa de la entidad en liquidación".

Que el artículo 8 del Acuerdo 07 de 1994 “REGLAMENTO GENERAL DE ARCHIVOS”, establece que: “los documentos de los archivos de gestión e intermedios, son potencialmente parte integral del patrimonio documental de la Nación, lo que genera la obligación de los funcionarios responsables de su manejo, de recibir y entregar los documentos debidamente inventariados”.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTREGA DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS DE ENTIDADES EN PROCESO DE LIQUIDACION Ó FUSIÓN. Las entidades que se liquiden o fusionen deberán entregar sus archivos a las entidades que asumen sus funciones o al ministerio o entidad a la cual hayan estado adscritas o vinculadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENTREGA DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS DE ENTIDADES EN PROCESO DE PRIVATIZACIÓN: Las entidades que se privaticen deberán transferir sus archivos al ministerio o entidad territorial a la cual hayan estado adscritas o vinculas, mediante acta debidamente suscrita por quienes en ella intervinieron.

ARTÍCULO TERCERO.- INVENTARIO DOCUMENTAL INDIVIDUAL. Los servidores públicos, al desvincularse de las funciones, entregarán los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. **PARÁGRAFO:** En concordancia con el Código Único Disciplinario y el Reglamento General de Archivos, todos los funcionarios son responsables de la custodia, manejo y cuidado de la documentación y de los archivos que por razón de su cargo o función estén bajo su cuidado, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los Secretarios Generales en los términos que señala el Decreto 1382 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO.- ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS. Las entidades que se liquiden, fusionen o privaticen no podrán eliminar documentos, independientemente del tipo de soporte en que se encuentren, sin la autorización del Comité de Archivo de la respectiva entidad. Copia del Acta de eliminación se remitirá al Archivo General de la Nación para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO .- Plan de Trabajo: Las entidades que se liquiden, fusionen o privaticen elaborarán un Plan de Trabajo Archivístico Integral previendo los recursos que este plan demande con miras a la organización, conservación y consulta de los documentos y archivos. Dicho plan será un anexo del acta de entrega y recepción a que se refieren los artículos segundos

y séptimo del presente Acuerdo. Para el efecto se atenderá el siguiente procedimiento, teniendo en cuenta la estructura orgánico funcional de las entidades.

a) Inventario: Se levantará un inventario esquemático del Fondo documental, el cual contendrá los siguientes campos:

- Identificación de la Entidad productora
- Ubicación geográfica
- Sección o unidad administrativa
- Oficina productora
- Entidad remitente
- Número consecutivo de serie o asunto por dependencia
- Código de la dependencia, serie y subserie si se tiene
- Nombre de la serie o contenido
- Fechas extremas
- Unidades de conservación
- Número de folios
- Observaciones o notas

PARÁGRAFO: Las entidades diligenciarán el inventario siguiendo el instructivo que para el efecto suministre el Archivo General de la Nación.

b) Entrega y recepción: La entrega y recepción de los documentos y archivos se hará mediante acta suscrita por los respectivos funcionarios, identificando el lugar y fecha en que se realizara así como los nombres y cargos de quienes participan en la entrega y recepción.

PARÁGRAFO: En todo caso previa la suscripción del Acta se cotejará la documentación a entregar y recibir por quienes en ella intervienen y el inventario formara parte integral del acta.

ARTÍCULO SEXTO.- RECURSOS: En concordancia con lo previsto con el artículo 39 del Decreto 254 de 2000, será responsabilidad del liquidador constituir con recursos de la Entidad el fondo requerido para atender los gastos que demanden los procesos de entrega y el Plan de Trabajo Archivístico Integral. La destinación de recursos para esos efectos se hará con prioridad sobre cualquier gasto o pago o cargo de la masa de entidad en liquidación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLICIDAD DEL INVENTARIO Y ACTA DE ENTREGA. El ministerio o entidad receptora para facilitar la consulta de la información producida por las entidades que se liquiden, fusionen o privatizen, dará amplia difusión a los interesados y ciudadanos en general, del inventario y del acta de entrega y recibo de los documentos y archivos.

ARTICULO OCTAVO.- El presenta Acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá D.C. a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil (2.000).

PRESIDENTE
BEATRIZ ELENA OSORIO LAVERDE

SECRETARIO TÉCNICO
ELSA MORENO SANDOVAL